



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. 035 DE 2018

(26 MAR. 2018)

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución *“Por la cual se establece la auditoría de los precios y cantidades de los combustibles declarados para la determinación del precio marginal de escasez”*

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994.

CONSIDERANDO QUE:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo y el Decreto 1078 de 2015, la Comisión debe hacer público en su página web todos los proyectos de resolución de carácter general que pretenda adoptar.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión No. 845 del 26 de marzo de 2018, aprobó hacer público el proyecto de resolución *“Por la cual se establece la auditoría de los precios y cantidades de los combustibles declarados para la determinación del precio marginal de escasez”*.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Hágase público el siguiente proyecto de resolución *“Por la cual se establece la auditoría de los precios y cantidades de los combustibles declarados para la determinación del precio marginal de escasez”*. Los análisis y las recomendaciones a la Comisión están contenidos en el Documento CREG 031 de 2018.

[Firma]

[Firma]

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución *"Por la cual se establece la auditoría de los precios y cantidades de los combustibles declarados para la determinación del precio marginal de escasez"*

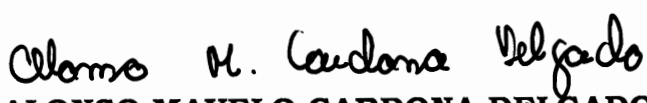
ARTÍCULO 2. Se invita a los agentes, a los usuarios, a las autoridades competentes, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Superintendencia de Industria y Comercio, para que remitan sus observaciones o sugerencias sobre la propuesta, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a publicación del proyecto en la página Web de la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

ARTÍCULO 3. Infórmese en la página web la identificación de la dependencia administrativa y de las personas a quienes se podrá solicitar información sobre el proyecto y hacer llegar las observaciones, reparos o sugerencias, y los demás aspectos previstos en el Decreto 1078 de 2015.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución no deroga disposiciones vigentes por tratarse de un acto de trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá DC, a **26 MAR. 2018**


ALONSO MAYELO CARDONA DELGADO
Viceministro de Energía
Delegado del Ministro de Minas y Energía
Presidente


GERMÁN CASTRO FERREIRA
Director Ejecutivo

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución *“Por la cual se establece la auditoría de los precios y cantidades de los combustibles declarados para la determinación del precio marginal de escasez”*

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Por la cual se establece la auditoría de los precios y cantidades de los combustibles declarados para la determinación del precio marginal de escasez

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524, 2253 de 1994 y 1260 de 2013.

CONSIDERANDO QUE:

Por mandato del artículo 334 de la Constitución Política corresponde al Estado la dirección general de la economía, para lo cual intervendrá, por disposición de la ley, entre otros asuntos, en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía en un marco de sostenibilidad fiscal, buscando el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

El artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

El artículo 370 de la Constitución Política asigna al Presidente de la República la función de señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios.

De conformidad con la Ley 142 de 1994, artículo 3 numeral 3, la regulación de los servicios públicos, es una forma de intervención del Estado en la economía.

La función de regulación, está orientada no solo a corregir fallas del mercado sino a desarrollar los fines esenciales de los servicios públicos.

Los servicios públicos hacen parte de la cláusula del Estado Social de Derecho.

Es un fin de la regulación, garantizar la debida prestación de los servicios públicos, en el caso en concreto del servicio de energía eléctrica de manera confiable y continua.

La ley 142 de 1994, inciso final del artículo 73, las comisiones, tendrán facultad selectiva de pedir información amplia, exacta, veraz y oportuna a quienes prestan los servicios públicos a los que esta Ley se refiere.

90

Hand Cuy

Hand

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución *"Por la cual se establece la auditoría de los precios y cantidades de los combustibles declarados para la determinación del precio marginal de escasez"*

Según la Ley 142 de 1994, artículo 74, son funciones y facultades especiales de la CREG, entre otras, las de regular el ejercicio de las actividades de los sectores de energía y gas combustible para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente; propiciar la competencia en el sector de minas y energía y proponer la adopción de las medidas necesarias para impedir abusos de posición dominante y buscar la liberación gradual de los mercados hacia la libre competencia; y establecer criterios para la fijación de compromisos de ventas garantizadas de energía y potencia entre las empresas eléctricas y entre éstas y los grandes usuarios.

La ley 142 de 1994, artículo 74, también le asignó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, la función de expedir el Reglamento de Operación para regular el funcionamiento del Mercado Mayorista de Energía.

Según la Ley 143 de 1994, artículo 4, el Estado, en relación con el servicio de electricidad, tendrá como objetivos en el cumplimiento de sus funciones, los de abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país; asegurar una operación eficiente, segura y confiable en las actividades del sector; y mantener los niveles de calidad y seguridad establecidos.

La Ley 143 de 1994, artículo 20, definió como objetivo fundamental de la regulación en el sector eléctrico, asegurar una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos energéticos, en beneficio del usuario en términos de calidad, oportunidad y costo del servicio.

Para el cumplimiento del objetivo señalado, la Ley 143 de 1994, artículo 23, le atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, entre otras, las siguientes funciones:

1. Crear las condiciones para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera, promover y preservar la competencia, para lo cual, la oferta eficiente, en el sector eléctrico, debe tener en cuenta la capacidad de generación de respaldo.
2. Valorar la capacidad de generación de respaldo de la oferta eficiente.
3. Definir y hacer operativos los criterios técnicos de calidad, confiabilidad y seguridad del servicio de energía.
4. Establecer el Reglamento de Operación para realizar el planeamiento y la coordinación de la operación del Sistema Interconectado Nacional.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en desarrollo de los objetivos y funciones señalados, mediante la Resolución CREG 071 de 2006, adoptó la metodología para la remuneración del Cargo por Confiabilidad en el Mercado Mayorista.

En la Resolución CREG 140 de 2017 se establece la metodología para calcular mensualmente el precio marginal de escasez a partir de los precios y cantidades de combustible utilizados por las plantas térmicas.

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.

Handwritten signature at the bottom left of the page.

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución "Por la cual se establece la auditoría de los precios y cantidades de los combustibles declarados para la determinación del precio marginal de escasez"

El párrafo 6 del artículo 4 de la Resolución CREG 140 de 2017 establece que la CREG dentro de los seis (6) meses de expedición de la citada norma, definirá el esquema para adelantar las auditorías de la información declarada para determinar el precio marginal de escasez.

RESUELVE:

Artículo 1. Características de la auditoría. Las características generales de la auditoría de la información reportada por agentes con plantas térmicas que tienen asignaciones de Obligaciones de Energía Firme (OEF) para la determinación del precio marginal de escasez son:

- i. **Periodicidad.** La auditoría se debe adelantar mensualmente, en donde en el mes $m+1$ se audita lo declarado en el mes m .
- ii. **Auditores.** El auditor será una de las empresas seleccionadas por XM S.A. E.S.P. de lista de auditores que conformará el C.N.O., teniendo en cuenta las buenas prácticas de auditoría y garantizando que sean entidades con independencia y autonomía. Dicha lista la deberá mantener actualizada el C.N.O.
- iii. **Contratación.** El proceso de contratación de la auditoría será adelantado por XM S.A. E.S.P. y para la definición de los términos de referencia de la contratación de la auditoría, XM S.A. E.S.P. observará las siguientes pautas:
 - a. El auditor será elegido mediante selección objetiva.
 - b. La contratación de la auditoría deberá permitir la rotación de las plantas a auditar durante el período contratado.
 - c. Los valores a auditar serán todos los costos declarados para el cálculo del precio marginal de escasez por las plantas y/o unidades de generación térmica que respalden asignaciones de Obligaciones de Energía Firme superiores a cero (0).
 - d. El informe de auditoría observará los criterios generales definidos en esta resolución, las demás normas de la CREG, vigentes antes de la fecha de declaración de los valores para la estimación del precio marginal de escasez, y las buenas prácticas de auditoría.
 - e. El informe final de verificación debe ser claro, preciso y detallado en el establecimiento de discrepancias por fuera de los rangos de holgura o margen de error definidos en esta resolución, entre los valores auditados y los valores declarados por los agentes para el mes m . No se admitirán informes ambiguos.
 - f. En el informe final de auditoría se explicarán y relacionarán todos los antecedentes, estudios, métodos, memorias de cálculo, exámenes e investigaciones que sirvieron de base para dictaminar respecto de determinadas plantas y/o unidades, discrepancias en los valores reportados para el mes m .

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución *“Por la cual se establece la auditoría de los precios y cantidades de los combustibles declarados para la determinación del precio marginal de escasez”*

- g. Previo a la entrega del informe final, el auditor validará sus conclusiones con los agentes afectados, dando acceso a las memorias de cálculo y permitiéndoles contradecir el informe y formular solicitudes de complementación o aclaración que se resolverán en el informe final.
- h. El informe final debe ser entregado a XM y la SSPD a más tardar el sexto día hábil antes de finalizar el mes $m+1$.
- iv. **Costos.** Los costos mensuales de la auditoría serán asumidos por las plantas de generación en proporción a las OEF que tengan asignadas para el mes m .
- v. **Procedimiento.** El auditor deberá aplicar como mínimo el procedimiento señalado en el artículo 3 de la presente resolución.

Artículo 2. Plantas térmicas a auditar. Para seleccionar las plantas térmicas que serán auditadas, se aplicará el siguiente procedimiento:

- i. Las plantas térmicas que estén entre el 90% y 100% de la curva oferta agregada que se construyó para determinar el precio marginal de escasez del mes m , según lo definido en la Resolución CREG 140 de 2017.
- ii. Las dos (2) mayores plantas térmicas con OEF asignada para el mes m que no se encuentren en numeral anterior.
- iii. Las plantas térmicas con desviaciones en la auditoría del mes anterior al mes a auditar. Estas plantas serán de inclusión forzosa durante los siguientes tres (3) meses a auditar.
- iv. Plantas térmicas que tengan cambios en sus costos variables mayores al 5% entre el mes a auditar y mes anterior a dicho mes.
- v. Cinco (5) plantas térmicas seleccionadas aleatoriamente, diferentes a las de los numerales anteriores.

El universo de las plantas a auditar es el total de las plantas térmicas con OEF para el mes m .

Artículo 3. Procedimiento de la auditoría. El procedimiento para adelantar la auditoría deberá cumplir cuando menos los siguientes pasos:

- i. Recibe de XM S.A. E.S.P. la información de los precios de los combustibles, porcentajes de cubrimiento declarado, OEF asignadas, eficiencias y demás variables para calcular el precio marginal de escasez.
- ii. Selecciona la muestra de plantas a auditar teniendo en cuenta el procedimiento definido en el artículo 2 de la presente resolución.
- iii. Solicita a las plantas a auditar, los contratos de suministro, transporte cuando aplique, y poder calorífico certificado.

Handwritten signature and initials.

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución *"Por la cual se establece la auditoría de los precios y cantidades de los combustibles declarados para la determinación del precio marginal de escasez"*

- iv. Verifica los contratos con otras fuentes de información que el auditor identifique, teniendo en cuenta por ejemplo que en el sector energético se tiene el gestor del gas y el Sistema de Información de Comercialización de Combustibles Líquidos- SICOM. Además, consultar directamente con el suministrador de los combustibles.
- v. En caso de encontrar contratos sin reportar, se solicita la información al agente generador involucrado.
- vi. De persistir valores errados o faltantes, el auditor los definirá aplicando las mejores prácticas.
- vii. Comparar los precios y porcentaje de participación en la OEF auditados con los declarados.
- viii. Establecer las diferencias entre las cantidades y precios declarados y las cantidades y precios auditados.
- ix. Si la diferencia es mayor 0.01%, se considera que hay desviación.
- x. El auditor comunica al agente el informe de auditoría para que el agente controvierta o confirme el resultado. En caso de controversia, el auditor evaluará los argumentos del agente y en el informe final incluirá el análisis de las razones por las cuales acepta o no los argumentos del agente.
- xi. Remite el informe final a XM S.A. E.S.P. y a la Superintendencia de Servicios Públicos (SSPD). En el caso de que se presente desviación deberá remitir copia a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).

Parágrafo. XM S.A. E.S.P. deberá establecer un esquema para que las entidades de control y la CREG puedan tener acceso a los informes de auditoría en cualquier momento de forma ágil.

Artículo 4. Desviación estándar. El auditor deberá estimar la desviación estándar de los precios de los combustibles reportados para la estimación del precio marginal de escasez, y construirá la curva de oferta agregada incluyendo su desviación estándar. La gráfica que se obtiene con lo anteriormente señalado, la deberá publicar XM S.A. E.S.P. en su página web.

Artículo 5. Conductas objeto de incumplimiento. La información a suministrar al auditor deberá ser exacta, veraz, oportuna y completa. Se considerará como conductas objeto de sanción las siguientes:

- i. Declarar información que no cumpla con los criterios señalados.
- ii. Negar la entrega de información al auditor, cuando la solicite.
- iii. Será un agravante del incumplimiento persistir en la entrega de información que no cumpla con los criterios señalados a la auditoría, cuando esta la solicite.

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución *"Por la cual se establece la auditoría de los precios y cantidades de los combustibles declarados para la determinación del precio marginal de escasez"*

Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles y penales que puedan adelantar los afectados.

Artículo 6. Vigencia. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmas del proyecto

Alonso M. Cardona Delgado
ALONSO MAYELO CARDONA DELGADO
Viceministro de Energía
Delegado del Ministro de Minas y Energía
Presidente

Germán Castro Ferreira
GERMÁN CASTRO FERREIRA
Director Ejecutivo